RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2021** 0**1127**-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, para que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Encause su solicitud al procedimiento previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y preceptos 2535 a 2541 de las normas sustanciales que regulan el asunto, de conformidad con las pretensiones de la demanda, dado que de ninguna manera el presente asunto corresponde a una jurisdicción voluntaria.

2. Dirija la acción contra el extremo pasivo que soportará la pretensión, esto es, contra la persona jurídica CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRANAHORRAR, hoy parte del grupo BBVA, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

3. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, o en su defecto demuestre la concurrencia de algunas de las excepciones establecidas en la Ley 640 de 2001.

4. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la demandada e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

5. Manifieste bajo juramento si la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ